

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00279-00
DEMANDANTE : FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO : **LUIS ALBERTO FAJARDO BRAVO**
JUAN ANTONIO ALTAMIRANDA MADERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informando que los demandados se encuentran debidamente notificados, no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0026

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ALEJANDRA PATERNINA CAICEDO, actuando como apoderado judicial de la empresa FINANCIA YA S.A.S presentó demanda ejecutiva contra LUIS ALBERTO FAJARDO BRAVO y JUAN ANTONIO ALTAMIRANDA MADERA.

Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2019 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUIS ALBERTO FAJARDO BRAVO y JUAN ANTONIO ALTAMIRANDA MADERA para el pago de la siguiente suma de dinero: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.146.648,82), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 15714, más los intereses legales o remuneratorios por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$177.978,00) adeudados desde el día 26 de abril de 2016, hasta el 26 de marzo de 2018; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 28 de marzo de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a los demandados LUIS ALBERTO FAJARDO BRAVO y JUAN ANTONIO ALTAMIRANDA MADERA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante de envío de notificación electrónica en fecha 15 de octubre de 2021 a los correos electrónicos luisfajardo1010@gmail.com y altamirandajesica@gmail.com, mismos que fueron reconocidos como canal de notificación de los demandados mediante auto adiado 11 de octubre de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS ALBERTO FAJARDO BRAVO y JUAN ANTONIO ALTAMIRANDA MADERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos con tres centavos (\$166.231,03), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef200ed7310bb2a01ea69f64d9c6ee2f27ef3145e0dbaebb8c38f0aa7d3b3ad**

Documento generado en 19/01/2022 08:08:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>